Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2021

CUT: 11016-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0191-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 04 de noviembre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 11016-2021, presentado por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100971772, con domicilio legal en Jr. Carpaccio Nº 250, Piso 11, distrito de San Borja y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominado Planta Ático, ubicada en Panamericana Sur Km. 699 - La Punta Ático, distrito de Ático, Provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/11/2021

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C77B3553

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2021

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral Nº 050-2012-ANA-DGCRH, se otorgó a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominado Planta Ático, ubicada en Panamericana Sur Km. 699 - La Punta Ático, distrito de Ático, Provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; renovada mediante Resolución Directoral Nº 043-2014-ANA-DGCRH, y prorrogada con Resolución Directoral Nº 229-2015-ANA-DGCRH y Resolución Directoral Nº 069-2019-ANA-DCERH;

Que, mediante Formulario Nº 001, recibido el 19.01.2021, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominado Planta Ático, ubicada en Panamericana Sur Km. 699 - La Punta Ático, distrito de Ático, Provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; otorgada con Resolución Directoral Nº 050-2012-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral Nº 043-2014-ANA-DGCRH, y prorrogada con Resolución Directoral Nº 229-2015-ANA-DGCRH y Resolución Directoral Nº 069-2019-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta N° 0216-2021-ANA-DCERH, de fecha 03.08.2021, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico N° 156-2021-ANA-DCERH/KLAR, conteniendo dos (02) observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 25.08.2021, el administrado presentó el sustento para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0207-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/11/2021

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C77B3553

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2021

aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominado Planta Ático, ubicada en Panamericana Sur Km. 699 - La Punta Ático, distrito de Ático, Provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; otorgada con Resolución Directoral Nº 050-2012-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral Nº 043-2014-ANA-DGCRH, y prorrogada con Resolución Directoral Nº 229-2015-ANA-DGCRH y Resolución Directoral Nº 069-2019-ANA-DCERH.

2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada con Resolución Directoral Nº 050-2012-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral Nº 043-2014-ANA-DGCRH, y prorrogada con Resolución Directoral Nº 229-2015-ANA-DGCRH y Resolución Directoral Nº 069-2019-ANA-DCERH, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 2.4.3 y 2.5 del Informe Técnico.

3. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada con Resolución Directoral Nº 050-2012-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral Nº 043-2014-ANA-DGCRH, y prorrogada con Resolución Directoral Nº 229-2015-ANA-DGCRH y Resolución Directoral Nº 069-2019-ANA-DCERH, por el plazo de dos (02) años.

4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 895-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominado Planta Ático, ubicada en Panamericana Sur Km. 699 - La Punta Ático, distrito de Ático, Provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por un volumen anual de 326 280 m^3 (37,8 l/s), bajo régimen intermitente (20 horas/días, 30 días/mes, 4 mes/año), a través de una tubería de HDPE de 18 pulgadas de diámetro y 743 m de longitud hacia el cuerpo receptor "Mar frente a Ático", otorgada mediante Resolución Directoral N° 050-2012-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral Nº 043-2014-ANA-DGCRH, y prorrogada con Resolución Directoral Nº 229-2015-ANA-DGCRH y Resolución Directoral Nº 069-2019-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C77B3553

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2021

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción*	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
E-1	Mar frente a Ático, al final del emisor submarino	326 280	37,8	16°13´45.00”	73°42´08.00”	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Ático	Categoría 4

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, es por dos (02) años, contados a partir del 29.03.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada con Resolución Directoral Nº 069-2019-ANA-DCERH.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 4 del onceavo considerando de la presente resolución:

PUNTOS DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18L)		Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte		
ARIT	Aguas residuales industriales tratadas de la Planta Ático	639 377,1	8 205 211	Potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales y coliformes termotolerantes. D.S. Nº 010-2018-MINAM. Además de, caudal y volumen acumulado.	<u>Producción:</u> Frecuencia de monitoreo: Al inicio y al final del periodo de producción (sea mensual o semanal). Reporte al ANA: mensual <u>Sin producción:</u> Frecuencia de monitoreo: Trimestral Reporte al ANA: Trimestral

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C77B3553

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2021

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas Geográficas**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia**
		Latitud	**Longitud**			
E-2	Mar frente a Ático, al sur del final del emisor	16° 13´45.61”	73°42´16.79”	Categoría 4	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno (DBO_5), sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes, coliformes totales (en superficie).	Producción: Frecuencia de monitoreo: Al inicio y al final del periodo de producción (sea mensual o semanal). Reporte al ANA: mensual Sin producción: Frecuencia de monitoreo: Trimestral Reporte al ANA: Trimestral
E-3	Mar frente a Ático, al norte del final del emisor)	16° 13´29.02”	73°42´38.01”			
E-5	Mar frente a Ático, al oeste del final del emisor)	16° 13´28.29”	73°42´20.00”			
E-6	Mar frente a Ático, punto blanco aguas afuera	16° 13´17.01”	73°42´59.00”			
E-7	Orilla de Playa Ático	16° 13´48.00”	73°41´52.02”			
E-8	Chata Tecnológica de Alimentos S.A.	16° 13´43.99”	73°42´01.00”			
E-4	Mar frente a Ático, al este del final del emisor	16° 13´38.99”	73°42´02.79”	Categoría 1 - Subcategoría B1	Potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno (DBO_5), aceites y grasas, oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes, coliformes totales (en superficie).	

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 326 280 m^3, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C77B3553

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2021

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C77B3553